

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00622-00

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho

DISPONE:

ORDENAR LA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE, a partir del folio 274 del cuaderno 1 del expediente, es decir, desde la audiencia de fallo del 10 de febrero de 2021 subsiguiente al auto fechado noviembre 9 de 2020. Y en el cuaderno 2 a partir del folio 5, inclusive, para lo cual se fija la hora de las 10:15 a.m. del día dos (2) de agosto de 2022.

Para el efecto las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que tengan en su poder, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G.del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por ESTADO electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.108</u> Fijado hoy <u>19 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00153-00

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho

DISPONE:

ORDENAR LA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE, a partir del folio 34 del cuaderno 1 del expediente, subsiguiente al auto fechado noviembre 9 de 2020. Y en el cuaderno 2 a partir del auto del 21 de enero de 2021, inclusive, para lo cual se fija la hora de las 10 a.m. del día dos (2) de agosto de 2022.

Para el efecto las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que tengan en su poder, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G.del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
Notificación por ESTADO electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No.108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00952-00.

Se procede a resolver lo pertinente a la remisión de la insolvencia de persona natural JOHNY FERNANDO PENAGOS CÁCERES, para resolver lo pertinente a las objeciones planteadas por parte del acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Revisado el asunto, ha de decirse que las objeciones tienen que ver con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, por parte de los acreedores (art. 550 del C. G. P.).

De otra parte, al ponerles en conocimiento la relación detallada de las acreencias por el deudor, en su escrito solicitud con la que se abre el asunto, y de existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia, y si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552 del C.G.P., según el claro precepto contenido en el precitada artículo 550 *ibídem*.

Puestas así las cosas y revisado el asunto, tiénese que se objeta el valor manifestado por el insolventado respecto de la obligación contraída con el acreedor FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Prueba de la objeción que gravita en el objetante, para demostrar la cuantía, es el estado de cuenta que para la fecha de la audiencia de calificación de créditos se encontraba, copia del auto que libro mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado 2021-96.

Para el despacho no es de recibo el argumento utilizado por la solicitante, al momento de relacionar las deudas, pues, la suma de \$156.282.294,68, que menciona como capital, es la suma parcial de lo adeudado a la objetante, téngase en cuenta que en la providencia del 25 de junio de 2021, mediante la cual se libra mandamiento de pago por parte del Juzgado Primero Civil del circuito de Soacha – Cundinamarca, dicho valor hace parte al capital acelerado, del cual se descuenta las cuotas en mora en que ya había incurrido el solicitante,

es decir que solo toma como valor de la obligación el saldo del capital y no las cuotas en mora causadas.

Además de lo anterior y como bien lo manifestó la apoderada del Fondo Nacional del ahorro la suma que esta reclama no es más que el valor de un capital y seguros, capital en el que si se toma como base el mandamiento de pago prenombrado debe incluir la cuotas en mora y el capital acelerado, con todo, y aunque no ha sido gracia de discusión se debe tener en cuenta que los valores deben variar a la tasa certificada, en la medida que el crédito fue concedido en una unidad de valor real (UVR) que depende su variación del índice al consumidor.

Es por ello que la objeción resulte viable y debe acogerse, por lo que debe indicarse que el valor que se adeuda el insolventado JOHNY FERNANDO PENAGOS CÁCERES, al acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es la suma de \$167.730.721,87.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Acogerse la objeción presentada por el acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO por lo expresado en el cuerpo de esta providencia.
2. Devolver esta actuación a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en estado **No.**

108

Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb098d6c410bb5633e8686786fbae1ff545f2d299a4e9e7f76402da1c3a6b523**

Documento generado en 18/07/2022 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00009-00.

DESPACHO COMISORIO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°009, proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las **08:00 A.M.** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **SEPTIEMBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20352702 y 50N-20352770, ubicados en la **CALLE 163 No. 54-15 CASA 12 GARAJE 14.**

Desígnese como, auxiliar de la justicia – Secuestre, al que aparece en el acta subsiguiente, y asígnesele como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39be38258af0e3e2fe0e7d53b63bbdab1480ff9e21d2af8ce108009a51bec8b9**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00270-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f732a222026d40542e7f5b713c0ae0d814b985e96f22df1c21b87f479924e9**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00283-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de PEDRO ANDRES GARZON CHAUX, para que en el término legal de cinco días le pague a PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.:

1. La suma de \$128.384.818,49, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 22 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 la ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DIANA MILENA JIMENEZ HURTADO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91bfcc4f8eeb905744f8a5e4d797929fa5040e41acd265ae2dec1c73afb0bc8**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00328-00.

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LINDA CONSTANZA MONZON VASQUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO AV VILLAS S.A.

1. La suma de \$37.587.367, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 la ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada BETSABE TORRES PEREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e78c72ae5b133609360543af7c6f5a0a12aad5a25aceed89bd855b6da1b3f21**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00349-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 18 de mayo de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **WILMER EDUARDO SIERRA RANGEL**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SYSTEMGROUP S.A.S.:**

1. La suma de **\$61.134.258,77**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 29 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a8c6280e496b3697a6748aa07b6c74aab5eb300b1063985e66908e4aaa738e**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00351-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendaro 18 de mayo de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **RAFAEL EDUARDO DIAZ MARTIN**, para que en el término legal de cinco días le pague a **LA CAJA COOPERATIVA CREDICOOP:**

1. La suma de **\$83.657.743**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre la anterior suma el deudor pagara los intereses de plazo desde el 30 de agosto de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 25,2698% anual, siempre y cuando lo convenido no exceda lo autorizado por la ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **JOSE LUIS BORJA SANCHEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c868a9688583a4239895a5a9d3a6a2a908e86fc886eec9f80e6744f4eaf69002**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00356-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LINA TATIANA BENAVIDEZ CHIMBI, para que en el término legal de cinco días le pague a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

POR EL PAGARÉ No. 1077973245

1. La suma de 254.763,4667 UVR, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 150000686448

1. La suma de \$16.636.937, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del 07 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 la ley 2213 de 2022, indicándole que

cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con Folio de Matrícula No. 051-236638. Ofíciase.

Se reconoce a la abogada JHON ALBERTO CARRERO LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f5d2c7068d3fd7e2c52a2fb436abd52fdb4bcd76d525213f92e6b3002b0d9**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00371-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y ella reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **DIANA XIMENA LOPEZ AMAYA** contra **JULIAN ARTURO LOPEZ CUBILLOS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte, conforme el artículo 369 *ibídem*.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite de proceso **VERBAL** a este asunto.

Se le reconoce personería al abogado **DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8650cd651fa551968d751af82932b4c2a86a38497cfa0a1ed5b320cea592018b**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00405-00.

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LEINER JESUS COLPAS GUTIERREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a RF ENCORE S.A.S.

1. La suma de \$92.081.138, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 30 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 la ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac283f18127386c15f5d4cd2baf5cb099e889f7d652ff1a72dc5e68d38c1416d**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00407-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 19 de mayo de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JUAN DIEGO RIVERA TOVAR**, para que en el término legal de cinco días le pague a **LUCAS PRADA GUTIERREZ**:

1. La suma de **\$88.110.107**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio, base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **HÉCTOR ALFONSO CASTRO MORENO**, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126aa3f2fdea1894d7ff7f7201d71fd0a74234a43601b44002bf021d68f23b14**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00418-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma y la misma tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 400 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada por LEONILDE MONRROY, contra COPRPOACIÓN MINUTOI DE DIOS, CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS COLOMBIA, MARÍA ROSARIO MORENO BOTACHE, MARTA SOFÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JESÚS HERNANDO VICHARA PEÑA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de tres (03) días, conforme el artículo 402 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículo 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímasele el trámite del proceso VERBAL ESPECIAL.

Se le reconoce personería al abogado ALVARO HERNANDO GARZON HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fafad9d2942a69260dff23303ca9fcc0b8fa3015902349d7292ed97387727a**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00425-00.

De conformidad con los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso se Dispone:

Llevar a cabo el interrogatorio de parte con exhibición de documentos a EDGAR AUGUSTO MONSALVE y EMERITA DUARTE MONSALVE, pedido por BIBIANA MERCEDES ALARCON ROMERO, señálese la hora de las **10:00 AM** del día **OCHO (08)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso, la cual se hará con citación de la presunta contraparte.

Notifíquese esta providencia a los por interrogar, en forma legal.

Se le reconoce personería al abogado FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES, como apoderado de la parte convocante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39325b036e580e9297889a4a8723dec730cfc9e90f0c84f4d19e47a40a745135**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00493-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **UBV-106** de propiedad del demandado SAR AIVED MOLINA MARTINEZ, a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOSO COLOMBIA S.A. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98f1a698aa243f6d164e96cf5833b99e0c1d802fe78c3a84fd661607cb9993b**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00495-00.

Pese al auto inadmisorio ya proferido, el Despacho RESUELVE:

INADMÍTASE de nuevo la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue el formulario de Registro Inicial o de Inscripción Inicial de la Garantía Mobiliaria.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108</p> <p>Fijado hoy 19 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67a3582653ce3f0e221fa2844ba33b3a999f7c32abd1878bddd04c30fc911ef**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00532-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 15 de junio de 2022 y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas IWN-621 de propiedad del demandado CHARLES DOMINIQUE LEVYCHATELAIN, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 2 del numeral 002 del expediente electrónico.

Se reconoce al abogado EFRAÍN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88e25c7061feaa5e4a1fb3b1a0b8465539ac3d66433c837471fe7471a9c8763**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00536-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendaro 15 de junio de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **SANDRA MILENA GARAY SOLER**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA**:

1. La suma de **\$42.730.361**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3262101595400d534cc01b05b5e7351de4a8c3f1be8e762ae63740b1b6c3528b**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00538-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendaro 15 de junio de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **LUIS RAFAEL RODRÍGUEZ CORREA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS:**

1. La suma de **\$52.976.026**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07ef28d726452fb34773356c0ad8805f484cc90d69ec1a47b28ae3945bfb46f**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00542-00.

Pese al auto inadmisorio ya proferido, el Despacho RESUELVE:

INADMÍTASE de nuevo la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue el certificado de libertad y tradición o el histórico vehicular RUNT con vigencia no superior a dos meses, donde conste la inscripción de la prenda y/o garantía mobiliaria, lo anterior toda vez que el RUNT aportado a la demanda no tiene registrada la garantía a favor del acreedor.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40d545ee516881642568926cec542fec19ed8baf15f1cd03ea7a866cef72f1a**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00567-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **DOX-147** de propiedad del demandado ANDREA PAOLA GARCIA, a favor de FINANZAUTO S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad91d76aee63c49ca79a302ac6103bde65f1597744ca3d6157d38610ff19254**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00569-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE LAMINAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN GOMEZ ARISTIZABAL S.A.S., NANCH PATRICIA RODRIGUEZ DÍAZ y JUAN FERNANDO BOTERO JIMENEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1. La suma de \$11.696.269,29, por concepto de 07 cutas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el que cada se hizo exigible, es decir el 09 de cada mes desde noviembre de 2021 a mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.860.010,15, por concepto intereses de plazo contenido en el titulo base de acción.
3. La suma de \$54.328.735, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e476dde40c1a79bd5d9fbe422e1240dd89ac8f7e7d1db34dfb8e7efb4f1b8226**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00570-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 15 de junio de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JAVIER ENRIQUE CASTELLANOS BETANCOURT**, para que en el término legal de cinco días le pague a **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL SECTOR PETROLERO – PETROCOOP-**:

1. La suma de **\$62.689.225**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2311aebf766b1f69ed2047b73906b5006b1a4adebae8e498d04cbc622c71be**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00574-00.

De conformidad con los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso se Dispone:

Llevar a cabo el interrogatorio de parte con declaración de documentos a **ANDREA ALEJANDRA VELANDIA RODRIGUEZ** y **CLAUDIA MARCELA VELANDIA LOZANO**, pedido por **LA SOCIEDAD DE ACCTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, señálese la hora de las **OCHO (08:00) A.M.** del día **26** del mes de **SEPTIEMBRE** del presente año, la cual se hará con citación de la presunta contraparte.

Notifíquese esta providencia a los por interrogar, en forma legal.

Se le reconoce personería al abogado **NELSON PEÑA CELY**, como apoderado de la parte convocante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0acb8f76c657e471964df67b49a97f4210904e4a339055081aa2ad2c4b3d75e**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00625-00.

No se accede al anterior derecho de petición presentado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por ser improcedente.

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

De otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta sede judicial no es la encargada de realizar el desarchivo de los procesos que se encuentran en las bodegas de archivo, pues, dicha función corresponde a la Oficina de Archivo de la Seccional Bogotá, pese a lo anterior, una vez dicha oficina realice el desarchivo solicitado le informa a esta sede judicial que el proceso se encuentra disponible en la oficina para ser recogido, información que a la fecha no ha llegado.

Ahora que el despacho haya autorizado al personal que tiene a su cargo desplazarse a las bodegas de archivo a localizar el expediente, no significa que tal función sea expresa para el Juzgado, sino un servicio para acelerar el acceso a la justicia que tienen los ciudadanos. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64cc3efb708d1394d319524b4cc772aa955b98ee0b1f326b065c42ff139d0f7**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00670-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. *Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.*

2. *De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018*

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$9.817.313,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. *Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.*

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 19 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642d5d68f1fa56cc7143b51336e9425316efcf74c3cc54c7eb2e466cac3999c4**

Documento generado en 18/07/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00933-00.

DESPACHO COMISORIO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

Previamente a auxiliar la comisión del despacho comisorio N°933, proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, requiérase a tal sede judicial, para que allegue, los insertos respectivos de la comisión, toda vez que los mismos brillan por su ausencia, es decir, alléguese el auto que ordena la comisión, así como los folios de matrícula en donde se encuentra inscrita la medida, por tratarse de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Allegados los documentos mencionados, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 108**
Fijado hoy **19 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd5a36cd4cd175fd92ab4f96a1083cd854e910e7bacb0d7c83f217921a0b68d**

Documento generado en 18/07/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>